

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTOS**

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERA INTERESADA: MARÍA ELENA OROZCO GODÍNEZ.

En los autos del juicio de amparo 499/2019-IV promovido por Jerónimo Orozco Mejía, contra actos del Juez Trigésimo Segundo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y actuario de su adscripción, en auto de seis de junio de dos mil diecinueve, se admito la demanda señalada, en proveído de doce de agosto de dos mil diecinueve, se ordenó se le emplace por EDICTOS, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad, apercibido que para el caso de no le surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado.

Atentamente  
Ciudad de México, a 12 de agosto de 2019  
La Secretaria del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.  
**Lic. Yuriko de los Santos Álvarez**  
Rúbrica.

**(R.- 485459)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación Juzgado**  
**Primero de Distrito en el Estado**  
**Campeche, Campeche**  
**EDICTO**

JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE, CAMPECHE, dentro del juicio de amparo 1066/2018-II-A promovido por Luis Alberto Cervera Hernández, apoderado legal de Teresa de Jesús Barrón García, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en esta ciudad, Presidente y Actuario de su adscripción, se ordenó emplazar a la tercera interesada "Italian Coffe", por conducto de quien legalmente lo represente, por medio de edictos. Asimismo, se hace del conocimiento de la citada tercero interesada, que cuenta con el término de treinta días para comparecer a este juicio constitucional a defender sus derechos, mismos que surtirán sus efectos a partir de la última publicación de tales edictos, tal como lo establece el artículo 30, fracción II, de la citada ley de la materia, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Campeche, Campeche, veintiuno de agosto de dos mil diecinueve.  
Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche.

**Grissell Rodríguez Febles**  
Rúbrica.

**(R.- 485606)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
EDICTO.

1. **Á. P. B. Z.**, tercero interesado en el juicio de amparo **142/2019-E**, de este Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, promovido por José Ángel Díaz Hernández, contra actos del Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Puebla, y otra autoridad; se ha ordenado emplazar por edictos al referido tercero interesado; que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada y con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia autorizada de la demanda de amparo, ampliación de demanda, del auto admisorio, proveídos de trece y veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, y acuerdos de dieciséis y veintidós de agosto de la citada anualidad, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

San Andrés Cholula, Puebla, 22 de agosto de 2019.  
 Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla  
**Romina Ortiz Avila**  
 Rúbrica.

**(R.- 485882)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco**  
EDICTO.

"Laura Angélica Villaseñor Santacruz".

"Cumplimentando auto de dieciséis de julio de dos mil diecinueve, dictado por el licenciado Conrado Alcalá Romo, Juez Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, juicio de amparo 507/2019, promovido por Víctor Ulises Mateos Huerta y José Guadalupe Araiza Gallardo, por conducto de su defensor, contra actos del Juez Décimo Octavo de Control y Juicio Oral del Centro de Justicia Penal del Primer Distrito Judicial del Estado de Jalisco, se hace conocimiento que le resulta el carácter de tercero interesado a Laura Angélica Villaseñor Santacruz, en términos del artículo 5º, fracción III, inciso c) Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se le mandó emplazar por edictos a juicio, para que si a su interés conviniere, se apersona, debiéndose presentar ante este Juzgado Federal, ubicado en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín, número 7727, edificio X4, piso 4º, fraccionamiento Ciudad Judicial, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a deducir derechos dentro de término treinta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto; apercibido que de no comparecer en el lapso indicado, ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, surtirán efectos por lista que se publique en los estrados de este órgano de control constitucional.

Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo".

Zapopan, Jalisco, a dieciséis de julio de dos mil diecinueve  
 Las Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco  
**Laura del Rosario Cabanillas Mata**  
 Rúbrica.

**(R.- 485886)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial Federal**  
**Primer Tribunal Unitario del 6º Circuito**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
EDICTO

Fernando Baruch Caballero Lázaro, Zacil Ha Méndez Ortega, José Humberto Caballero Lázaro, María Irma Méndez Lozano y José Aurelio Caballero Lázaro.

Terceros interesados.

En el juicio de amparo indirecto 35/2019-4, promovido por Fabiola Juárez Torres, por conducto de su defensor particular Crispín Castro Cazarez, contra actos del magistrado del Segundo Tribunal Unitario del Sexto Circuito y del Director del Centro de Reinserción Social de Puebla, se ordenó emplazarles a juicio con el carácter de terceros interesados. Además, la citada quejosa señaló con la calidad de acto reclamado el auto de formal prisión dictado en su contra dentro de la causa penal 19/2016 por su probable responsabilidad penal

en la comisión del delito de robo agravado, previsto y sancionado por los artículos 367, 371, párrafo tercero y 381, fracción IX del Código Penal Federal; y, como derechos fundamentales vulnerados los consagrados en los artículos 14, 16, 19 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, la copia simple de la demanda queda a su disposición en la secretaría de este tribunal constitucional, en el entendido que cuentan con treinta días después de la última publicación para comparecer ante este órgano de control constitucional, bajo el apercibimiento que de no hacerlo ni señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el área conurbada, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se practicarán por lista que se publicarán en los estrados de este tribunal.

San Andrés Cholula, Puebla, veintidós de agosto de dos mil diecinueve  
Secretario del Primer Tribunal Unitario del Sexto Circuito **Lemuel**

**Alonso Chico**

Rúbrica.

(R.- 485885)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México  
EDICTO

VIAJES NOSANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, RAÚL GARDUÑO CHAVERO  
Y MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.

En los autos del juicio de amparo 2471/2018-III, promovido por JAIME ESPINOZA ÁLVAREZ, contra los actos que reclama de la Junta Especial Número Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y otra autoridad, al ser señalados como terceros interesados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b), del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su numeral 2º, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo que originó el aludido juicio y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

Ciudad de México, veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.  
Secretaría del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

**Lic. Faviola Ramírez Franco.**

Rúbrica.

(R.- 485942)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito  
"EDICTO"

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO CIVIL **D.C.213/2019**, PROMOVIDO POR LA PARTE QUEJOSA **JOSÉ SAÚL GUTIÉRREZ VILLARREAL**, CONTRA EL ACTO DE LA **DÉCIMA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, RADICADO ANTE EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, SE ORDENÓ EMPLAZAR AL PRESENTE JUICIO DE AMPARO DIRECTO CIVIL A LA PARTE TERCERA INTERESADA **IGNACIO SOLIS FLORES**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTE ÓRGANO COLEGIADO EN EL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, QUE SE HARÁ DE SIETE EN SIETE DÍAS, POR TRES VECES, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL, HACIÉNDOLE SABER QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, LA COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO Y QUE TIENE EXPEDITO SU DERECHO PARA OCURRIR ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL A DEFENDER SUS DERECHOS Y DESIGNAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES -AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL- SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE AMPARO. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

Ciudad de México, a 14 de agosto de 2019.

El Secretario de Acuerdos del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

**Lic. Abraham Mejía Arroyo.**

Rúbrica.

(R.- 486172)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito**  
EDICTO:

**Randy o Randi Eduardo Salinas**

En razón de ignorar su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo, y c), de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación invocada, se le hace saber que en el juicio de amparo directo D.P.141/2019 de este índice, promovido por el quejoso **Darío Gaytán Hernández**, se ordenó emplazarlo (llamarlo a juicio) por este medio, ello para que si así lo estima pertinente, comparezca a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presenten en el local de este órgano jurisdiccional, ubicado en: Avenida Revolución 1508, Torre "A", Piso 3, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, ciudad de México.

Atentamente.

Ciudad de México, 06 de septiembre de 2019.

Por acuerdo de la Presidencia del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

La Secretaria de Acuerdos

**Paola Montserrat Amador Hernández**

Rúbrica.

**(R.- 486294)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito**  
EDICTO:

**Ernestina Osorio Albin**

En razón de ignorar su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo, y c), de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación invocada, se le hace saber que en el juicio de amparo directo D.P.107/2019 de este índice, promovido por el quejoso **José Guadalupe Ibarra Galarza**, se ordenó emplazarla (llamarla a juicio) por este medio, ello para que si así lo estima pertinente, comparezca a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presenten en el local de este órgano jurisdiccional, ubicado en: Avenida Revolución 1508, Torre "A", Piso 3, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, ciudad de México.

Atentamente

Ciudad de México, 6 de septiembre de 2019.

Por acuerdo de la Presidencia del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

La Secretaria de Acuerdos

**Paola Montserrat Amador Hernández**

Rúbrica.

**(R.- 486296)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos**  
**Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación**  
**Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370**  
**Amparo Indirecto 282/2019-V**  
EDICTO

**VARE FAST CASH DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA.**

En el lugar donde se encuentre.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 282/2019-V, PROMOVIDO POR **MARIA DE LOURDES ARRIAGA CERVANTES y ARMANDO DAVID GAVIÑO MONTER**, POR SU PROPIO DERECHO, CONTRA ACTOS DEL **JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y OTRAS AUTORIDADES**, ACTOS QUE SUSTANCIALMENTE CONSISTEN EN LA **"LA NEGATIVA DE CANCELAR LOS EMBARGOS QUE CONSTAN EN LOS FOLIOS REALES 320425-1 Y 320430-I CORRESPONDIENTES A LOS LOTES 15**

**Y 17, QUE FORMAN PARTE DE LA LOTIFICACIÓN DEL PREDIO AGRÍCOLA 1, UBICADO EN EL CAMPO DE SAN PABLO, UBICADO EN LA COLONIA DIEGO RUIZ, MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS"; SE EMPLAZA A USTEDES Y SE LES HACE SABER QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, UBICADO EN LA EDIFICIO "B", TERCER NIVEL, BOULEVARD DEL LAGO NÚMERO 103, COLONIA VILLAS DEPORTIVAS, EN ESTA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, CÓDIGO POSTAL 62370, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, A EFECTO DE HACERLES ENTREGA DE COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS Y AUTO ADMISORIO, Y SE LES APERCIBE QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA Y LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES QUE SEAN DE CARÁCTER PERSONAL, SE HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.-**

Cuernavaca, Morelos, 4 de septiembre de 2019.  
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos.  
**Lic. Manuel Alexander Vázquez Falcón.**  
Rúbrica.

(R.- 486222)

---

**Estados Unidos Mexicanos Poder  
Judicial de la Federación Consejo  
de la Judicatura Federal**  
**Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl**  
**Juicio de Amparo 793/2019-IV**

Tercero Interesado de Identidad Resguardada de Iniciales O.O.E.N.

En los autos del juicio de amparo número 793/2019-IV, promovido por Francisco Manuel Lúa Domínguez, se ha señalado a usted como tercero interesado, y toda vez que se desconoce su domicilio actual se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la Materia, quedando a su disposición en el local de este Juzgado de Distrito, copia simple de la demanda de garantías, se le hace saber además, que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, con documento que acredite su personalidad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista.

Fíjese en los estrados de este juzgado copia íntegra del presente edicto, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Nezahualcóyotl, Estado de México, 3 de septiembre de 2019.  
El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México,  
con residencia en Nezahualcóyotl.  
**Lic. Rafael Jiménez Carlos.**  
Rúbrica.

(R.- 486299)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Cuarto de Distrito del Décimo Sexto Circuito**  
**León, Guanajuato**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo indirecto 479/2019-IV, promovido por Antonio de Jesús Hernández Vargas; José Leonel Mata Martínez Y Miguel Adolfo Gómez González, se ordena emplazar al tercero interesado Luis Omar Fraijo Salcido, haciéndole saber que cuenta con treinta días contados a partir de la última publicación de edictos para que comparezca a este tribunal a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que los quejosos promovieron demanda de amparo contra la resolución de fecha ocho de mayo del año dos mil diecinueve, dictada por el Titular de la Novena Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Guanajuato, en el toca 28/2019-O, derivado de la causa penal 1P2019-252, instruida en contra de los quejosos por el delito que fueron vinculados a proceso.

León, Guanajuato, a 11 de septiembre de 2019  
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato  
**Bertha Patricia Orozco Hernández**  
Rúbrica.

(R.- 486564)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTOS.**

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERA INTERESADA (EMPLAZAMIENTO): a la sucesión tercera interesada de Miguel Hernández Álvarez representada por su albacea Juan Miguel Ramón Hernández Reyes.

PRESENTE:

En los autos del juicio de amparo 252/2019-II, promovido por Carlos Navarro de la Luz por propio derecho, contra actos del Juez Tercero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y Actuario de su adscripción, se hace del conocimiento que por auto de veintinueve de marzo de dos mil diecinueve se admitió dicho juicio de amparo en relación al acto reclamado consistente en la sentencia de siete de junio de dos mil dieciocho, dictada en el expediente 159/2010 del índice del Juzgado Tercero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México así como todas y cada una de las consecuencias de ello; asimismo, mediante diverso proveído de catorce de junio de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar por EDICTOS a la sucesión tercera interesada de Miguel Hernández Álvarez representada por su albacea Juan Miguel Ramón Hernández Reyes, habiéndose agotado los domicilios proporcionados por la parte quejosa, la autoridad responsable y diversas dependencias, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y dentro del mismo término deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad de México, apercibidos que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado.

Atentamente

Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil diecinueve.  
Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Abraham García Bocardo.**

Rúbrica.

**(R.- 485461)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimosexto Circuito**  
**Guanajuato, Gto.**  
**EDICTO**

Terceros Interesados:

Armand Thomas Cimino, y Cimino Brothers Produce de México, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Por este conducto, se ordena emplazar a los terceros interesados Armand Thomas Cimino, y Cimino Brothers Produce de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, dentro del juicio de amparo directo 1331/2018, promovido por José Alvarado Hortelano, contra el acto de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Irapuato, Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

ACTO RECLAMADO.- La resolución definitiva dictada en el expediente de tercería No. 1914/2010/L1/CE/IND T.E.P.C., emitida por la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la ciudad de Irapuato, Gto., consistente en la resolución que se dictó en la tercería de preferencia de crédito, de fecha 25 de septiembre de 2018.

PRECEPTOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS.- Artículos 1º, 14, 16, 17, 29 y 123 de la Constitución General de la República.

Se hace saber a los terceros interesados de mérito que deben presentarse ante este Tribunal Colegiado, a defender sus derechos, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Publíquense los edictos por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico "Excélsior".

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 13 de agosto de 2019.  
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado  
en Materia de Trabajo del Decimosexto Circuito.

**Lic. Reyna María López Rodríguez.**

Rúbrica.

**(R.- 485614)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Noveno de Distrito**  
**Irapuato, Gto. EDICTO**

A: Erick Israel Martínez Ávila.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, veintiséis de agosto de dos mil diecinueve. A: Erick Israel Martínez Ávila. En los autos del juicio de amparo indirecto 136/2019-IV promovido por María Teresa Calderón González, por sí y en representación de su hijo menor de edad de iniciales S. M. C. , en el que reclama: la resolución de veinticinco de enero de dos mil diecinueve, emitida por la Juez Civil Especializada en Materia Familiar con sede en esta ciudad, dentro de la audiencia celebrada en el expediente F2916/2018, en la que admitió la prueba pericial en psicología a practicarse sobre el menor de iniciales S. M. C.. En auto de esta fecha se acordó lo siguiente: “[...] hágase saber al tercero interesado Erick Israel Martínez Ávila [...] que deberá presentarse ante este juzgado dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá este juicio conforme a derecho corresponda y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, sin previo acuerdo, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo”.

Publíquese por tres veces de siete en siete días hábiles en sí, en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico La Jornada por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente.

Irapuato, Guanajuato; veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.  
La Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato.

**Karla María Macías Lovera.**

Rúbrica.

**(R.- 485862)**

---

**Estados Unidos Mexicanos Poder**  
**Judicial de la Federación Consejo**  
**de la Judicatura Federal**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo**  
**EDICTO**

Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo. **E D I C T O**. Para emplazar a: Silvia Cruz Ortiz. En el juicio de amparo número 406/2019-VI, promovido por Clotilde Manuel Espinosa Terrón y/o Cleotilde Manuel Espinosa Terrón, por propio derecho contra actos del **Juez Primero Penal del Sistema Tradicional de Pachuca de Soto, Hidalgo y otra autoridad**, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo a la tercera interesada Silvia Cruz Ortiz. Queda en la Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo, copia de la demanda para que comparezca si a su interés conviniere, y se le hace de conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2º, deberá presentarse al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se le requiere para que señale domicilio en ésta y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito, y que si pasado ese término de treinta días no comparece, se seguirá el juicio 406/2019-VI.

Atentamente

Pachuca de Soto, Hidalgo, veintiuno de agosto de dos mil diecinueve.  
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo.

**Lic. Gustavo López Maldonado.**

Rúbrica.

**(R.- 485870)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Noveno de Distrito  
Irapuato, Gto. EDICTO**

A: Ernesto Santa Rosa Alvarado.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, veintitrés de agosto de dos mil diecinueve. En los autos del juicio de amparo 342/2019-I, promovido por Vicente Osorio González, en el que se reclama: a) La orden verbal dada a los custodios para que éstos inflijan actos de tortura física, psicológica y tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como su ejecución. b).- Omisión de brindarle atención médica adecuada en relación con las enfermedades que le fueron diagnosticadas y señala son las siguientes: 1.- Insuficiencia venosa periférica o insuficiencia vascular periférica. 2.- Síndrome de intestino irritable post traumático. 3.- Vértigo por probable laberintitis. 4.- Alteración de la circulación por probable trauma antiguo bilateral de miembros inferiores. 5.- Mala circulación de la sangre al circular por los vasos sanguíneos. c) Omisión de suministrar alimentos prescritos o diagnosticados por los médicos del Centro de Reclusión, por razón de las enfermedades que padece. d) Prohibición de la autoridad penitenciaria de introducir y utilizar el calzado tenis con tacones de cápsulas de aire, prescritos por los médicos del centro de reclusión por razón de las enfermedades que padece, en contra del Director, Coordinador de Custodios del Centro Estatal de Reinserción Social, custodio Juan Carlos Olvera, Custodio Nacho "N", Comandante Ramón, Comandante Rentería, Custodio Yair Castañeda, Coordinador del Área Médica, todos del Centro Estatal de Reinserción Social de Salamanca, Guanajuato. Notifíquese por medio de edictos a Ernesto Santa Rosa Alvarado, en su carácter de autoridad responsable, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, comparezca a este juzgado a deducir sus derechos en el presente juicio de amparo. La audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con diez minutos del veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.

Publíquese por tres veces de siete en siete días hábiles en sí, en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico La Jornada por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana.

Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Irapuato

**Karla María Macías Lovera**

Rúbrica.

**(R.- 485876)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Decimosegundo de Distrito del Decimosexto Circuito  
León, Guanajuato  
EDICTO.**

Por este conducto, se ordena emplazar a los terceros interesados Jorge Israel Díaz Zavala y Johana Díaz Zavala, dentro del juicio de amparo 473/2019-III, promovido por Verónica Cruz Rentería y Alfredo Flores Salas, por conducto de su defensora particular Diana Salazar Ramírez, contra actos del Magistrado de la Segunda Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en Guanajuato, capital, y el Juez Segundo Penal de Partido, con sede en esta ciudad, en cuya demanda de amparo se señala:

Acto reclamado: La resolución de veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, dictada en el toca de apelación 3/2019, en la que el Magistrado de la Segunda Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en Guanajuato, capital, dejó insubsistente la sentencia condenatoria dictada el veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, por la Juez Segundo Penal de Partido de esta ciudad, dentro del proceso penal 119/2018, instruido en contra de los aquí quejosos y ordenó la reposición del procedimiento.

Preceptos constitucionales violados: artículos 14, 16, 19 y 20 de la constitución política de los estados unidos mexicanos.

Se hace saber a los terceros interesados de mérito que deben presentarse ante este Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, sito en calle Tierra Colorada, número 117, colonia Jardines del Moral de esta ciudad de León, Guanajuato; dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, a defender sus derechos, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el diario oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana tales como "excelsior", "universal" y "reforma".

León, Guanajuato, 26 de agosto de 2019.

Secretaria del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Guanajuato

**Yéssica Tamayo Roldán**

Rúbrica.

**(R.- 486550)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,**  
**con residencia en Tuxtla Gutiérrez**  
**EDICTO**

CÁNDIDA LEONOR MUÑOZ HERNÁNDEZ  
TERCERA INTERESADA

En el juicio de amparo directo 531/2019, promovido por Héctor Ortiz Tamayo, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, como tercera interesada resulta ser Cándida Leonor Muñoz Hernández, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de veintiocho de abril de dos mil diecisiete, dictada en el toca penal 23-B-2P01/2017, en la que confirmó la sentencia definitiva de nueve de enero de dos mil diecisiete, emitida por el Juez del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tonalá, Chiapas, en la causa penal 5/2004, en la que consideró al enjuiciado penalmente responsable del delito de violación agravada; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 14 y 16 de nuestra carta magna; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarla mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de veinte días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos, así como que en términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, tiene derecho a formular alegatos o promover amparo adhesivo.

Atentamente  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 04 de septiembre de 2019  
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito  
**Lic. Humberto Zavala Calderón**  
Rúbrica.

**(R.- 486597)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,**  
**con residencia en Tuxtla Gutiérrez**  
**EDICTO**

MARIANO PÉREZ DE LA CRUZ, CATALINA MONTEJO CRUZ Y MARÍA GÓMEZ GONZÁLEZ, EN REPRESENTACIÓN DE LOS OCCISOS ANTONIO RIGOBERTO PÉREZ MONTEJO Y MARIANO HERNÁNDEZ PÉREZ

TERCEROS INTERESADOS, EN EL  
LUGAR EN QUE SE ENCUENTREN

En el juicio de amparo 304/2019, promovido por Antonio de la Cruz Pérez y otros, contra actos del Juez Primero del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves, con sede en Cintalapa de Figueroa, Chiapas y otras, radicado en este Juzgado, se dictó el acuerdo de siete de agosto del año en curso, que ordenó emplazarlos al presente juicio por medio de edictos, por desconocer su domicilio, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana; en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciéndoles saber que podrán presentarse dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, por sí o apoderado, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán efectos por medio de lista en estrados de este Juzgado. Quedando a su disposición en este Tribunal la demanda de que se trata; se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se llevará a cabo a las nueve horas con catorce minutos del quince de octubre de dos mil diecinueve.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 06 de septiembre de 2019.  
Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo  
y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

**Ricardo Coutiño Gordillo**  
Rúbrica.

**(R.- 486599)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
**“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”**  
EDICTO

**JUICIO DE AMPARO:** 844/2019.

**QUEJOSO:** MODESTA LÓPEZ RAMÍREZ.

Que en el juicio de amparo al rubro indicado, por auto de veintitrés de julio de dos mil diecinueve, se acordó:

**“... se ordena emplazar a la tercero interesada Verónica Jara Guevara (...) por medio de edictos a costa de la parte quejosa, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico El Universal, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contando a partir del día siguiente al de la última publicación...”**

Queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, sito en edificio sede del Poder Judicial de la Federación, Avenida Osa Menor 82, piso 13, ala Norte, Ciudad Judicial Siglo XXI, San Andrés Cholula, Puebla, copia simple de la demanda y auto admisorio.

San Andrés Cholula, Puebla, veinte de agosto de dos mil diecinueve.  
 Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de  
 Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios  
 Federales en el Estado de Puebla.

**Lic. Magali Romero Solís.**

Rúbrica.

**(R.- 486680)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Aguascalientes**  
**Aguascalientes**  
EDICTO

Poder Judicial de la Federación  
 Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Aguascalientes.

Mayra Yanette Hernandez (Tercera interesada)

Por ignorarse el domicilio de la tercera interesada Mayra Yanette Hernandez, por acuerdo de esta propia fecha, conforme al artículo 27, fracción III, incisos c), Ley de Amparo, 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber la radicación en el Juzgado Sexto de Distrito del Estado de Aguascalientes, del juicio de amparo 268/2019-4, promovido por Juan Gerardo Rosales Martínez y Edgar Iván González, contra actos del Juez de Control y Juicio Oral del Segundo Partido Judicial con sede en el Municipio de Calvillo, Aguascalientes, consistentes en el Auto de Vinculación a proceso, de fecha siete de febrero de del año dos mil diecinueve, dentro de la carpeta de digital número 009/2019; en tal virtud, se le hace saber que debe presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de edictos, apercibida de que transcurrido dicho plazo sin comparecer, se le harán las posteriores notificaciones por lista.

Aguascalientes, Aguascalientes, cuatro de septiembre de 2019.  
 Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado.

**Lic. Fabián Chávez Campos**

Rúbrica.

**(R.- 486579)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito**  
**con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza**  
EDICTO

José Cárdenas Ortiz; Avisanjo, Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada;  
 y, Nave de Pollos Granja Avícola San José.

(terceros interesados)

En los autos del juicio de amparo directo expediente número 453/2019 laboral, promovido por los quejosos Juvencio y Gilberto, ambos de apellidos Vargas Ayala, a través de su apoderado legal, licenciado Juan Carlos Baca García, en contra del laudo de ocho de abril de dos mil diecinueve, dictado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Gómez Palacio, Durango, en el juicio laboral de origen expediente número 1/796/2012; con esta misma fecha, se dictó un auto en el cual se ordena el emplazamiento de la demanda de amparo directo que nos ocupa, así como la notificación del auto de admisión a trámite de once de junio de dos mil diecinueve, a los terceros interesados siguientes: José Cárdenas Ortiz; Avisanjo, Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada; y, Nave de Pollos Granja Avícola San José, por medio de

edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior, haciéndole saber a los aludidos terceros interesados que deberán presentarse ante este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza, dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de aquél al en que surtan sus efectos la última publicación de los referidos edictos, de ahí que si pasado este término, no comparecen por sí o a través de apoderado o representante legal, se seguirá el trámite del juicio de amparo directo en cuestión, realizándose las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista de acuerdos; además, que obrará fijada en la puerta de este órgano jurisdiccional, una copia íntegra del presente edicto, por todo el tiempo del emplazamiento.

Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 29 de agosto de 2019.  
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias  
Civil y de Trabajo del Octavo Circuito.  
**Lic. Gerardo Pacheco Mondragón.**  
Rúbrica.

(R.- 486581)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México  
EDICTO DE NOTIFICACIÓN.

**JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**  
**DEMANDADO: ISAÍAS BORBÓN FRAGOSO.**

En los autos del **juicio ejecutivo mercantil 270/2018**, promovido por Cartones y Tubos del Sur, sociedad anónima de capital variable en contra de Isaías Borbón Fragoso, se dictó el auto de dos de septiembre de dos mil nueve, en el que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 118 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio, en términos del numeral 1054, se ordenó citar por medio de edictos al demandado Isaías Borbón Fragoso, para que comparezca en el local del juzgado citado al rubro a las **ONCE HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS DEL TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, con el fin de que absuelva las posiciones que previamente sean calificadas de legales, apercibiendo que de no comparecer sin justa causa será declarado confeso de las mismas, de conformidad con el dispositivo 1232 de la legislación mercantil en cita.

Ciudad de México, 05 de septiembre de 2019.  
El Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.  
**Pablo César Pérez Negrete.**  
Rúbrica.

(R.- 486658)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Sexto de Distrito  
Amparo Indirecto 1028/2017  
"EDICTO"

EXPEDIENTE LABORAL 1/13/1064 DE LA RESPONSABLE JUNTA ESPECIAL UNO DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, CON SEDE EN ESTA LOCALIDAD, EN CONTRA DE ADA LUZ FERNÁNDEZ OGAZ, EN SU CARÁCTER DE TERCERA INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO 1028/2017-VI-A

El dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, se radicó en este **Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la localidad**, el Juicio de Amparo 1028/2017-VI-A, promovido por HSBC MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE. GRUPO FINANCIERO HSBC, contra actos de la **Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje**, con residencia en esta ciudad, a quienes reclamó, esencialmente, todas y cada una de las actuaciones y autos dictados por la responsable dentro del expediente correspondiente al juicio laboral **1/13/1064**, del cual la parte quejosa nunca ha sido notificada así como la omisión de emplazamiento al juicio laboral en cuestión, del índice de la Junta responsable, dentro del juicio laboral en contra de **ADA LUZ FERNÁNDEZ OGAZ**, con el carácter

de tercero interesado, sin poder ser localizada, pese a la investigación ordenada por este Juzgado, por lo que mediante auto de **cuatro de julio de dos mil diecinueve**, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, a costa de la parte quejosa, en términos del numeral 27, fracción III, inciso b), último párrafo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que deberán publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días hábiles.

Se le informa a la referida tercero interesada, que deberá presentarse ante este Tribunal, con domicilio en **Avenida Tecnológico, mil seiscientos setenta, fraccionamiento Fuentes del Valle, en esta ciudad**, en el término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por emplazada y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano judicial; asimismo, hágasele saber que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de la mesa **VI**, de la Sección de Amparos de este Juzgado.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a dieciséis de julio de dos mil diecinueve.

Por acuerdo del Juez Sexto de Distrito en el Estado de Chihuahua.

La Secretaria.

**Lic. Verónica Uranga Luviano.**

Rúbrica.

**(R.- 486700)**

## **AVISOS GENERALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Federal de Justicia Administrativa**  
**Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual**  
**Expediente: 1618/18-EPI-01-2**  
**Actor: Grupo Aceites del Mayo, S.A. de C.V.**  
**“EDICTO”**

**LEKO INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.**

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1618/18-EPI-01-2, promovido por SAUL SANTOYO OROZCO apoderado legal de la empresa GRUPO ACEITES DE MAYO, S.A. DE C.V., en contra de la resolución contenida en el oficio con número de barras pi/s/2018/033606 de fecha 24 de julio de 2018, por el cual el Subdirector Divisional de Procesos de Propiedad Industrial del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, declaró administrativamente la caducidad del registro marcario 886723 LEICO, se dictó un acuerdo con fecha 22 de marzo de 2019 en donde se ordenó emplazar a LEKO INTERNATIONAL, S.A. DE C.V. al juicio citado por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en vigor, de conformidad con los artículos Primero y Segundo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2016 y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual se les hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca a esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa ubicada en Avenida México 710, San Jerónimo Lídice, C.P. 10200, en esta ciudad, apercibido de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín electrónico como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 reformado de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 22 de marzo de 2019.

El Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

**Lic. Óscar Alberto Estrada Chávez.**

Rúbrica.

La Secretaria de Acuerdos

**Lic. Berenice Hernández Deleyja**

Rúbrica.

**(R.- 485983)**

---

**Estados Unidos Mexicanos Fiscalía  
General de la República Delegación  
Estatad Nayarit Ministerio Público  
de la Federación  
Agencia Primera Investigadora en el Sistema Tradicional  
EDICTO**

Al dueño del bien mueble consistente en: **Un vehículo de Marca Nissan, tipo Tsuru, color vino, con placas de circulación REJ-14-79, del Estado de Nayarit y con número de serie 3NIEB31S01K282073, corresponde a un vehículo de Manufactura Nacional y año-Modelo 2001**, se le notifica que con fecha ocho de octubre del dos mil nueve, se decretó el aseguramiento ministerial del bien en comento dentro de la Averiguación Previa número **AP/PGR/NAY/ACA/79/2009**.

Por tal razón se le apercibe para que se abstengan de ejercer cualquier acto de dominio sobre el bien asegurado antes citado, apercibido también que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación dicho bien causara abandono a favor de la Fiscalía General de la República.

Atentamente

Tepic, Nayarit, a 13 de septiembre del 2019.  
Agente del Ministerio Público de la Federación  
adscrito a la Agencia Investigadora del Sistema Tradicional  
**Licenciado Raúl Iván Vicente Martínez**

Rúbrica.

**(R.- 486691)**

---

**Estados Unidos Mexicanos Fiscalía  
General de la República Delegación  
Estatad Nayarit Ministerio Público  
de la Federación  
Agencia Primera Investigadora en el Sistema Tradicional  
EDICTO**

Al dueño del bien mueble consistente en: **Un vehículo automotor marca FORD 250, tipo pick Up, color blanco, con placas de circulación RER-95-85, del Estado de Nayarit, con número de serie 1FTZX18W5XKB17802**, se le notifica que con fecha ocho de septiembre del dos mil nueve, se decretó el aseguramiento ministerial del bien en comento dentro de la Averiguación Previa número **AP/PGR/NAY/UMAN-A/55/2009**.

Por tal razón se le apercibe para que se abstengan de ejercer cualquier acto de dominio sobre el bien asegurado antes citado, apercibido también que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación dicho bien causara abandono a favor de la Fiscalía General de la República.

Atentamente

Tepic, Nayarit, a 13 de Septiembre del 2019.  
Agente del Ministerio Público de la Federación  
adscrito a la Agencia Investigadora del Sistema Tradicional  
**Licenciado Raúl Iván Vicente Martínez**

Rúbrica.

**(R.- 486692)**

**Estados Unidos Mexicanos Fiscalía  
General de la República Delegación  
Estatad Nayarit Ministerio Público  
de la Federación  
Agencia Primera Investigadora en el Sistema Tradicional  
EDICTO.**

Al dueño bien mueble consisten en: **Un Vehículo automotor de la marca Ford, Tipo Pick Up, modelo 1991, color blanco, placas de circulación PA22617 de servicio particular para el Estado de Nayarit, con Número de Serie AC35JYD65241, con caja refrigerada color blanco;** Se le notifica que con fecha 21 de abril de 2002, se decretó el aseguramiento ministerial del bien en comento dentro de la Indagatoria número **AP/PGR/NAY/ACA/31/2002.**

Por tal razón se le apercibe para que se abstenga de ejercer cualquier acto de dominio sobre el bien asegurado antes citado, apercibido también que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificaciones dicho bien causara abandono a favor de la Fiscalía General de la República.

Atentamente  
"Sufragio Efectivo, No Reección"  
Tepic, Nayarit, 22 de julio del 2019  
C. Agente del Ministerio Público de la Federación  
Titular de la Agencia Primera Investigadora del Sistema Tradicional  
**Lic. Evaristo Chan Soria**  
Rúbrica.

(R.- 486694)

---

**Estados Unidos Mexicanos Fiscalía  
General de la República Delegación  
Estatad Nayarit Ministerio Público  
de la Federación  
Agencia Primera Investigadora en el Sistema Tradicional  
EDICTO.**

Al dueño bien mueble consisten en: **Un vehículo de marca International, Tipo Torton, modelo 1998, color blanco, caja metálica, con placas de circulación ET-32-341, particular del estado de Coahuila, número de serie 3HTSCAAR2WG101440;** Se le notifica que con fecha 19 de febrero de 2009, se decretó el aseguramiento ministerial del bien en comento dentro de la Indagatoria número **AP/PGR/NAY/TEP-I/61/2009.**

Por tal razón se le apercibe para que se abstenga de ejercer cualquier acto de dominio sobre el bien asegurado antes citado, apercibido también que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes al de las notificaciones dicho bien causara abandono a favor de la Fiscalía General de la República.

Atentamente  
"Sufragio Efectivo, No Reección"  
Tepic, Nayarit, 19 de julio del 2019  
C. Agente del Ministerio Público de la Federación  
Titular de la Agencia Primera Investigadora del Sistema Tradicional  
**Lic. Evaristo Chan Soria**  
Rúbrica.

(R.- 486697)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Agencia del Ministerio Público de la Federación**  
**Investigadora número Cuatro Guadalajara, Jal.**  
**PUBLICACIÓN POR EDICTO**

SE NOTIFICA A QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS DE LOS SIGUIENTES BIENES MUEBLES: 1.- MARCA DODGE, TIPO 2500, PICK UP, COLOR BLANCO, MODELO 2004, DOS EJES, DOS PUERTAS, PLACAS DE CIRCULACIÓN JL-57-914, DEL ESTADO DE JALISCO, CON NÚMERO DE SERIE 1D7HU16N24J280008; 2.- MARCA TOYOTA, TIPO PICK UP, COLOR BLANCO, MODELO 1989, DOS EJES, DOS PUERTAS, 4X4, PLACAS DE CIRCULACIÓN JG-93-635 DEL ESTADO DE JALISCO, NÚMERO DE SERIE JT4RN02P9K0000276; Y 3.- MARCA TOYOTA, COLOR GRIS, MODELO 1987, DOS EJES, DOS PUERTAS, 4X4, PLACAS DE CIRCULACIÓN JF-95-334, DEL ESTADO DE JALISCO, CON NÚMERO DE SERIE JT4RN63R5H5024797; TODA VEZ QUE DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/JAL/GDL/AG2/MV/2091/2009, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHS BIENES, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁN DE ABSTENERSE DE ENAJENARLOS O GRAVARLOS, Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA CUARTA DEL SISTEMA PROCESAL PENAL INQUISITIVO MIXTO, DE LA SUBDELEGACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PENALES "A", CON DOMICILIO EN AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE, NÚMERO 591, COLONIA MEXICALTZINGO, EN GUADALAJARA, JALISCO, CÓDIGO POSTAL 44180, CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo. No Reelección".

Guadalajara, Jalisco, a 18 de julio de 2019.

El Agente del Ministerio Público de la Federación Titular  
de la Agencia Cuarta del Sistema Procesal Penal  
Inquisitivo Mixto de Procedimientos Penales "A".

**Licenciada Rosa Martha Maldonado Delgado.**

Rúbrica.

**(R.- 486698)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Agencia del Ministerio Público de la Federación**  
**Investigadora número Tres Guadalajara, Jal.**  
**PUBLICACION DE EDICTO**

SE NOTIFICA A QUIEN O QUIENES TENGAN INTERÉS JURÍDICO Y/O ACREDITEN LA PROPIEDAD Y PROCEDENCIA LÍCITA DE LOS VEHÍCULOS QUE A CONTINUACION SE DESCRIBEN:

1.- VEHICULO, DE LA MARCA GENERAL MOTORS, SUBMARCA CHEVROLET, TIPO PICK-UP, MODELO 2500, AÑO 2003 COLOR BLANCO, DOS PUERTAS, CABINA REGULAR, 4x4, CON NUMERO DE SERIE 1GCEK14T53Z243877.

2.- VEHICULO, DE LA MARCA GENERAL MOTORS, SUBMARCA CHEVROLET, TIPO PICK-UP, MODELO CHEYENNE LT, AÑO 2008, COLOR GRIS, DOS PUERTAS, CABINA REGULAR, 4x4, CON NUMERO DE SERIE 1GCEK14J38Z181868.

3.- VEHICULO, DE LA MARCA GENERAL MOTORS, SUBMARCA CHEVROLET, TIPO PICK-UP, MODELO 2500 SILVERADO, AÑO 2003, COLOR BLANCO, DOS PUERTAS, CABINA REGULAR, 4x4, CON NUMERO DE SERIE 1GCEK14T53Z138028.

4.- VEHICULO, DE LA MARCA GENERAL MOTORS, SUBMARCA CHEVROLET, TIPO PICK-UP, MODELO 2500, AÑO 2005, COLOR BLANCO, DOS PUERTAS, CABINA REGULAR, 4x4, CON NUMERO DE SERIE 1GCEK14T65Z204623.

5.- VEHICULO, DE LA MARCA GENERAL MOTORS, SUBMARCA CHEVROLET, TIPO SUV, MODELO SUBURBAN, AÑO 2008 COLOR BLANCO, CINCO PUERTAS, CABINA REGULAR, 4x4, CON NUMERO DE SERIE 3GNFC16J48G107834.

QUE DENTRO DE LA INDAGATORIA AP/PGR/JAL/GDL/AG1/M3/1286/2011 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LOS VEHÍCULOS EN MENCIÓN, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO. ASIMISMO, EN CASO DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO GENARO MARQUEZ GONZALEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA TERCERA DEL SISTEMA PROCESAL PENAL INQUISITIVO MIXTO, DE PROCEDIMIENTOS PENALES "A", CON DOMICILIO EN EL NUMERO 591 QUINIENTOS NOVENTA Y UNO, EN LA AVENIDA 16 DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE, ZONA CENTRO, EN GUADALAJARA JALISCO, CAUSARA ABANDONO A FAVOR GOBIERNO FEDERAL.

Guadalajara, Jalisco, a 09 nueve de agosto del año 2019  
El Agente del Ministerio Público de la Federación Titular  
de la Agencia Tercera del Sistema Procesal Penal  
Inquisitivo Mixto de Procedimientos Penales "A".

**Licenciado Genaro Márquez González.**

Rúbrica.

**(R.- 486701)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Federal de Justicia Administrativa**  
**Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual**  
**Expediente 1930/18-EPI-01-11**  
**Actor: Mariana Valencia González**  
**"EDICTO"**

C. CYNTHIA FABIOLA GUTIÉRREZ BECERRA

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1930/18-EPI-01-11, promovido por MARIANA VALENCIA GONZÁLEZ, en contra del Coordinador Departamental de Examen de Marcas 'C' del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución de fecha 7 de mayo de 2018, se dictó un acuerdo de fecha 8 de julio de 2019, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio antes citado por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual se le hace saber que tiene un término de treinta días hábiles contado a partir del día hábil siguiente de la última publicación de Edictos ordenado para que comparezca a esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa ubicada en Avenida México número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Código Postal 10200, en la Ciudad de México, a deducir sus derechos, apercibida de que en caso contrario las siguientes notificaciones se realizarán por Boletín Jurisdiccional.

Para su publicación tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación

Ciudad de México, a 8 de julio de 2019.  
El Instructor de la Segunda Ponencia de la Sala Especializada en Materia  
de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

**Magistrado Óscar Alberto Estrada Chávez**

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos **Licenciada**  
**Berenice Hernández Deleyja** Rúbrica.

**(R.- 486320)**

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**  
**Dirección General de Responsabilidades**  
**“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”**

**Procedimiento: DGR/D/09/2019/R/14/172 Oficios: DGR-D-6832/19, DGR-D-6833/19, DGR-D-6828/19, DGR-D-6834/19, DGR-D-6835/19, DGR-D-6836/19, DGR-D-6837/19, DGR-D-6829/19, DGR-D-6830/19 y DGR-D-6831/19**

**JESÚS FABIÁN GARCÍA OSORIO, PEDRO SÁNCHEZ MEDRANO, HYDROPOLYS EL MUNDO DEL AGUA, S.A. DE C.V., JUAN VÁLDEZ BARRÓN, GILDARDO LEYVA ORTEGA, JOSÉ ÁNGEL SANDOVAL BOJÓRQUEZ, CONCEPCIÓN LÓPEZ SÁNCHEZ, UNIDAD DE RIEGO PARA EL DESARROLLO RURAL LAS OLLITAS, A.C., SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA LA NUEVA FLORIDA, S.C.L., UNIDAD DE RIEGO PARA EL DESARROLLO RURAL ESTACIÓN DIMAS, A.C.,** en sus calidades de beneficiarios y Proveedor del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego; respectivamente, por acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2019, se ordenó su notificación por edictos de los oficios por los que se les cita en relación con la conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen, consistentes en: *“Omitió devolver los recursos del referido Programa y Componente, que le fueron ministrados al amparo del Convenio de Concertación de fecha 18 de julio de 2014, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), a través de su Delegación en el Estado de Sinaloa, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio SL140000270; ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura número H-2283, de fecha 27 de septiembre de 2014, emitida por el proveedor HYDROPOLYS EL MUNDO DEL AGUA, S.A. DE C.V., por un monto de \$326,494.40 (TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.), que incluye la aportación federal y su contrapartida; sin embargo dicho proveedor emitió una nota de crédito número I-63, ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma”;* *omitió devolver los recursos del referido Programa y Componente, que le fueron ministrados al amparo del Convenio de Concertación de fecha 17 de julio de 2014, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), a través de su Delegación en el Estado de Sinaloa, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio SL140000271; ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura número H-2281, de fecha 27 de septiembre de 2014, emitida por el proveedor HYDROPOLYS EL MUNDO DEL AGUA, S.A. DE C.V., por un monto de \$400,191.87 (CUATROCIENTOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 87/100 M.N.), que incluye la aportación federal y la contrapartida; sin embargo dicho proveedor emitió una nota de crédito número I-64, ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma.”* *“omitió devolver los recursos del referido Programa y Componente, que le fueron ministrados al amparo del Convenio de Concertación de fecha 17 de julio de 2014, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), a través de su Delegación en el Estado de Sinaloa, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio SL140000271; ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura número H-2281, de fecha 27 de septiembre de 2014, emitida por el proveedor HYDROPOLYS EL MUNDO DEL AGUA, S.A. DE C.V., por un monto de \$400,191.87 (CUATROCIENTOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 87/100 M.N.), que incluye la aportación federal y la contrapartida; sin embargo dicho proveedor emitió una nota de crédito número I-64, ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma”* *“emitió notas de crédito respecto a las facturas números: H-2606, H-2608, H2607, H2728, H2729, H2730, H2731, H2732, H2702, H2703, H2508, H2506, H2505, H2504, H2503, H2502, H2256, H2257, H2274, H2275, H2276, H2281, H2283, H2285 y H2255, las cuales fueron emitidas a favor de veinticinco beneficiarios del “Programa fomento a la Agricultura- Componente Tecnificación del Riego” mismas que fueron presentadas para acreditar la correcta aplicación de los recursos federales y las aportaciones voluntarias otorgadas al amparo de los convenios de concertación, los cuales fueron celebrados entre la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural Pesca y Alimentación y los beneficiarios lo*

que hace presumir que los beneficiarios no realizaron la aportación señalada en los convenios de concertación respectivos"; "omitió devolver los recursos del referido Programa y Componente que le fueron ministrados al amparo del Convenio de Concertación de fecha 9 de julio de 2014, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), a través de su Delegación en el Estado de Sinaloa, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las Cláusulas Primera y Tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio SL1400000332; ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura número H-2274, de fecha 27 de septiembre de 2014, emitida por el proveedor HYDROPOLYS el Mundo del Agua, S.A de C.V. por un monto de \$316,564.27 (TRESCIENTOS DIECISES MIL QUINIENOS SESENTA Y CUATRO PESOS 27/100 M.N.), que incluye la aportación federal y su contrapartida; sin embargo, dicho proveedor emitió una nota de crédito número I-67, ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma"; "omitió devolver los recursos del referido programa y componente que le fueron ministrados al amparo del Convenio de Concertación de fecha 17 de julio de 2014, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARA) a través de su Delegación en el Estado de Sinaloa, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud, de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debía destinarse a la realización del proyecto con número de folio SL1400000392; ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura número H-2276, de fecha 27 de septiembre de 2014, emitida por el proveedor HYDROPOLYS el Mundo del Agua, S.A de C.V. por un monto de \$644,480.33 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 33/100 M.N.), que incluye la aportación federal y la contrapartida; sin embargo, dicho proveedor emitió una nota de crédito número I-65, ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma,"; "Omitió devolver los recursos del referido programa y componente que le fueron ministrados al Amparo del Convenio de Concertación de fecha 17 de julio de 2014, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) a través de su Delegación en el Estado de Sinaloa toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio SL1400000396; ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura número H-2275, de fecha 27 de septiembre de 2014, emitida por el proveedor HYDROPOLYS el Mundo del Agua, S.A de C.V. por un monto de \$186,530.38 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENOS TREINTA PESOS 38/100 M.N.), que incluye la aportación federal y la contrapartida; sin embargo dicho proveedor emitió una nota de crédito número I-86, ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma,"; "omitió devolver los recursos del referido Programa y Componente, que le fueron ministrados al Amparo del Convenio de Concertación de fecha 2 de julio de 2014, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) a través de su Delegación en el Estado de Sinaloa toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio SL1400000464; ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura número H-2285, de fecha 27 de septiembre de 2014, emitida por el proveedor HYDROPOLYS EL MUNDO DEL AGUA, S.A DE C.V. por un monto de \$1,142,414.38 (UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 38/100 M.N.), que incluye la aportación federal y la contrapartida; sin embargo dicho proveedor emitió una nota de crédito número I-62, ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma." "omitió devolver los recursos del referido Programa y Componente, que le fueron ministrados al amparo del Convenio de Concertación de fecha 09 de julio de dos mil 2014, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), a través de su Delegación en el Estado de Sinaloa, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio SL1400000527: ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura número H-2256, de fecha 25 de septiembre de 2014, emitida por el proveedor HYDROPOLYS el Mundo del Agua, S.A

de C.V. por un monto de \$16,835,783.84 (DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 84/100 M.N.), que incluye la aportación federal y la contrapartida; sin embargo, dicho proveedor emitió una nota de crédito número I-69, ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma.”; “omitió devolver los recursos del referido Programa y Componente, que le fueron ministrados al amparo del Convenio de Concertación de fecha 09 de julio de 2014 que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), a través de su Delegación en el Estado de Sinaloa, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio SL140000534; ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura número H-2255, de fecha 25 de septiembre de 2014, emitida por el proveedor HYDROPOLYS el Mundo del Agua, S.A de C.V. por un monto de \$4,262,912.83 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 83/100 M.N.), que incluye la aportación federal y la contrapartida: sin embargo dicho proveedor emitió una nota de crédito número I-61, ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma.”; “omitió devolver los recursos del referido Programa y Componente, que le fueron ministrados al amparo del Convenio de Concertación de fecha 9 de julio de 2014, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), a través de su Delegación en el Estado de Sinaloa, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera y tercera, del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio SL140000547; ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura número H-2257, de fecha 25 de septiembre de 2014, emitida por el proveedor HYDROPOLYS el Mundo del Agua, S.A de C.V. por un monto de \$13,266,050.78 (TRECE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CINCUENTA PESOS 78/100 M.N.), que incluye la aportación federal y la contrapartida: sin embargo dicho proveedor emitió una nota de crédito número I-68, ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma.” respectivamente, por lo que infringieron los artículos 69-B del Código Fiscal de la Federación; 38, fracción I, inciso d; 56, fracción II, incisos a y b y 69 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2013; 1, fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y las cláusulas Tercera y Octava, fracciones I, III y IV de los respectivos Convenios de Concertación celebrados con la SAGARPA, conductas con las que causaron un daño a la Hacienda Pública Federal por los montos de **\$163,247.00, \$159,200.00, \$32,391,286.00, \$158,282.00, \$245,700.00, \$67,200.00, \$523,500.00, \$8,020,000.00, \$1,380,000.00 y \$6,080,000.00**, que se actualizarán para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, en tratándose de contribuciones. En consecuencia, con fundamento en los artículos 57, fracción I, de la citada Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3° relativo a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, con reformas al 13 de julio de 2018; se les cita a las personas físicas para que comparezcan personalmente y a las morales a través de sus representantes legales o por quienes tengan facultades suficientes de representación, a las audiencias a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, sita en Carretera Picacho Ajusco, No. 167, 6° piso, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, a las **9:30, 11:00, 11:30, 12:30, DEL 14 DE OCTUBRE, 9:30, 11:00, 12:30 del 15 DE OCTUBRE, y las 09:30, 11:00, 12:30 del 16 DE OCTUBRE, TODAS DE 2019**, respectivamente, para que manifiesten lo que a su intereses convengan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos su derechos para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. Se les pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2019. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.

(R.- 486682)

**Estados Unidos Mexicanos Secretaría de  
Hacienda y Crédito Público Comisión  
Nacional Bancaria y de Valores  
Vicepresidencia de Normatividad  
Dirección General de Autorizaciones Especializadas Vicepresidencia de  
Supervisión de Banca de Desarrollo y Finanzas Populares Dirección General  
de Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Préstamo A Dirección General  
de Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Préstamo B Oficio No. 311-  
69049/2019  
Exp. Núm. CNBV.3S.3.2,311, (5513)01-08-2019 <6>  
“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”**

**Asunto:** Se notifica resolución.

**CAJA POPULAR LA PROVIDENCIA, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.**

**Francisco I. Madero No. 97, Colonia Centro,**

**C.P. 28450, Cómala, Colima, México.**

**AT'N.: C. ONOFRE RADILLO MONTES**

**Representante legal y Director General**

La Junta de Gobierno de esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), en sesión extraordinaria celebrada el 22 de julio de 2019, en atención a sus escritos presentados los días 30 de noviembre y 7 de diciembre de 2018, mediante los cuales solicitó a esta CNBV dejar sin efectos la autorización que le fue otorgada a Redfin, S.C. de A.P. de R.L. de C.V. (Redfin), para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo como sociedad cooperativa de ahorro y préstamo, en términos de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (LRASCAP), con motivo de su fusión, como sociedad fusionada que se extinguió, con Caja Popular La Providencia, S.C. de A.P. de R.L. de C.V. (Caja Popular La Providencia), como sociedad fusionante que subsistió, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracción V de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 10 de la LRASCAP y 11, fracción II, inciso f) del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, acordó, entre otros, lo que a continuación se transcribe en lo conducente de la certificación expedida por su Secretario Suplente:

**“DÉCIMO NOVENO.-** Los integrantes de la Junta de Gobierno, con fundamento en el artículo 12, fracción V de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tomando en consideración la opinión favorable del Comité de Autorizaciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores emitida en su sesión celebrada el 13 de junio de 2019, acordaron por unanimidad, para efectos exclusivamente declarativos y a petición de parte, que como resultado de la fusión de Caja Popular La Providencia, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., como sociedad fusionante, con Redfin, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., como sociedad fusionada que se extingue, ha quedado sin efectos la autorización que le fue otorgada a esta última, en sesión de la Junta de Gobierno de la propia Comisión celebrada el 17 de diciembre de 2014, para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo como sociedad cooperativa de ahorro y préstamo en términos de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.”

El referido acuerdo se concede en atención a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

1. Mediante oficio número 311-517757/2006 y 134-531857/2006 emitido por esta CNBV el 19 de abril de 2006, se informó a Federación Nacional de Cooperativas Financieras UNISAP, S.C. de R.L. de C.V., la resolución por la que la Junta de Gobierno de la CNBV, en sesión celebrada el 5 de abril de 2006, autorizó la operación como entidad de ahorro y crédito popular, bajo la figura de sociedad cooperativa de ahorro y préstamo, a Caja Popular la Providencia, S.C.L. de C.V., con un nivel de operaciones III, en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular vigente en ese momento.

2. El artículo Segundo Transitorio del Artículo Primero del “Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2009, previó que las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo autorizadas para organizarse y funcionar como tales por la CNBV en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, se considerarían como autorizadas conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la LRASCAP, por lo que podrían continuar operando, sin que para ello requirieran de una nueva autorización, para lo cual deberían modificar sus bases constitutivas conforme a lo previsto por el referido Decreto.

3. En términos de lo dispuesto en el numeral anterior, en asamblea general extraordinaria de socios de Caja Popular La Providencia, S.C.L. de C.V., celebrada el 14 de marzo del 2010, se aprobó, entre otros, la modificación de sus bases constitutivas para apegarse a lo dispuesto por la LRASCAP, así como el cambio de su denominación a Caja Popular La Providencia, acto que quedó formalizado en la escritura pública número 4,059 de fecha 14 de junio de 2010, otorgada ante la fe del licenciado J. Jesús Guillén Cruz, notario número 5 de la Ciudad de Tecomán, Colima e inscrita en el Registro Público de Comercio de Colima, bajo el folio mercantil electrónico 22943\*1, el 18 de junio de 2010.

4. Con oficio número P002/2015 de fecha 15 de enero de 2015, esta CNBV comunicó al Comité de Supervisión Auxiliar del Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores y a Redfin el acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la propia Comisión, en sesión celebrada el 17 de diciembre de 2014, autorizó a Redfin, continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo, con un nivel de operaciones I, bajo su misma denominación, en términos de la LRASCAP.

5. El 12 de junio de 2018, Caja Popular La Providencia y Redfin celebraron un convenio de fusión por absorción en el cual acordaron que: (i) Caja Popular La Providencia, como sociedad fusionante se obligaba al pago de todas las deudas existentes en favor de los acreedores de Redfin, como sociedad fusionada; (ii) los pasivos de Redfin, en favor de sus acreedores serían absorbidos de manera simultánea por Caja Popular La Providencia en la fecha efectiva de la fusión; (iii) la fusionante pagaría dichos pasivos en su fecha de vencimiento, y (iv) los demás términos y condiciones de la fusión. Adicionalmente, se estableció que Caja Popular La Providencia quedaría como causahabiente a título universal de Redfin, adquiriendo todos los activos, pasivos, derechos y obligaciones de esta última.

6. Mediante instrumento público número 60,768 de fecha 9 de agosto de 2018, otorgado ante la fe del licenciado Aurelio Ortiz Gutiérrez, notario número 1 del Distrito Notarial de Hidalgo de la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero e inscrito en el Registro Público de Comercio de Chilpancingo el 29 de agosto de 2018, bajo el folio mercantil electrónico número 2990, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de socios de Redfin, celebrada el 14 de julio de 2018, en la cual se aprobó, entre otros, la fusión de dicha sociedad con Caja Popular La Providencia, subsistiendo esta última como fusionante.

7. Con escritura pública número 10,417 de fecha 24 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Héctor Michel Camarena, notario número 7 de la Ciudad de Colima, Colima e inscrita en el Registro Público de Comercio de Colima el 31 de agosto de 2018, bajo el folio mercantil electrónico número 22943, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de socios de Caja Popular La Providencia, celebrada el 29 de julio de 2018, en la cual se aprobó, entre otros, la fusión de esa sociedad con Redfin.

8. Mediante escritos recibidos los días 30 de noviembre y 7 de diciembre de 2018, Caja Popular La Providencia, por conducto de su representante legal el C. Onofre Radillo Montes solicitó a esta CNBV dejar sin efectos la autorización que le fue otorgada a Redfin, en términos del artículo 10 de la LRASCAP, para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo como sociedad cooperativa de ahorro y préstamo, en virtud de su fusión, como sociedad fusionada que se extingue, con Caja Popular La Providencia, como sociedad fusionante.

### CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Una vez llevado el estudio de los escritos recibidos el 30 de noviembre y 7 de diciembre de 2018 y del análisis a la documentación e información que los acompaña, así como de los reportes regulatorios que Redfin remite a esta CNBV a través del Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información, se desprende que dicha sociedad cooperativa de ahorro y préstamo dejó de operar a partir del 1 de noviembre de 2018.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la fusión acordada entre las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo de que se trata, se verificó la transmisión universal de los derechos, obligaciones, activos y pasivos de Redfin como sociedad fusionada, en favor de la fusionante Caja Popular La Providencia, así como la extinción de la personalidad jurídica de la fusionada, por haberse incorporado a la que subsiste como fusionante.

TERCERA.- En términos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 10 de la LRASCAP, las autorizaciones que otorga esta CNBV a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo para ostentarse y operar como tales, son intransmisibles por su propia naturaleza, por lo que al dejar de existir la persona moral que era su titular, esto es, Redfin, dicha autorización también debe extinguirse, cesando todos sus efectos.

CUARTA.- El instrumento público a que se refiere el Antecedente 7 anterior, en el que consta la protocolización del convenio de fusión por absorción entre Caja Popular La Providencia y Redfin, quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Colima, el 31 de agosto de 2018 y toda vez que en dicho convenio se acordó que Caja Popular La Providencia, como sociedad fusionante se obligaba al pago de todas las deudas existentes a favor de los acreedores de Redfin, como sociedad fusionada; los pasivos de Redfin, como sociedad fusionada a favor de sus acreedores serían absorbidos de manera simultánea por Caja Popular La Providencia, como sociedad fusionante en la fecha efectiva de la fusión y la fusionante pagaría dichos pasivos en su fecha de vencimiento, se considera que la fusión de que se trata, surtió efectos frente a terceros a partir del 31 de agosto de 2018, conforme a lo previsto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM).

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73, en relación con el 12, primer párrafo y 13, segundo párrafo de la Ley General de Sociedades Cooperativas, así como por los artículos 222, 223 y 225 de la LGSM, aplicables supletoriamente de conformidad con lo previsto por el artículo 10, segundo párrafo del ordenamiento legal señalado en primer término.

QUINTA.- Por último, es de señalarse que no obstante que la fusión de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo no requiere de la aprobación o de la autorización de la CNBV, resulta necesario informar tal situación a la Junta de Gobierno como órgano facultado para otorgar las autorizaciones para realizar o continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo, en términos de lo previsto en los artículos 10 de la LRASCAP y 12, fracción V de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a fin de que dicho órgano de gobierno acuerde para efectos exclusivamente declarativos que, por virtud de la fusión aludida y a petición de parte, la autorización que la citada Junta de Gobierno otorgó a Redfin para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo, ha quedado sin efectos.

Por lo antes expuesto y como consecuencia de la fusión acordada entre las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo de que se trata, a través del presente oficio se comunica a Caja Popular La Providencia que:

I. Con base en el acuerdo DÉCIMO NOVENO antes transcrito, ha quedado sin efectos la autorización otorgada a Redfin por la Junta de Gobierno de esta dependencia, en sesión celebrada el 17 de diciembre de 2014 para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo como sociedad cooperativa de ahorro y préstamo, en términos de la LRASCAP.

II. Caja Popular La Providencia conserva su personalidad jurídica, sin que esto resulte en un cambio o modificación alguna a la autorización que le fue otorgada por esta autoridad para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo como sociedad cooperativa de ahorro y préstamo, y que dicha persona moral es la titular tanto de los derechos y obligaciones que asumió con motivo de la fusión en calidad de sociedad fusionante que subsiste, como de aquellos que ya integraban su patrimonio.

En consideración a lo anterior, se dirige el presente a Caja Popular La Providencia, en su carácter de causahabiente de Redfin sociedad que, como quedó asentado en el antecedente 8 del presente oficio, solicitó la declaración del acuerdo que con este oficio se notifica.

III. El contenido del presente oficio deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a costa de Caja Popular La Providencia, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1, fracción III y 10, antepenúltimo párrafo de la LRASCAP.

IV. El acuerdo DÉCIMO NOVENO que se le comunica en el presente oficio, se emite con base en la información y documentación proporcionada por Caja Popular La Providencia y se limita exclusivamente a los actos y operaciones que, de conformidad con las disposiciones aplicables compete conocer a esta CNBV y no prejuzga sobre la realización de cualquier acto corporativo que se haya llevado a cabo, que implique la previa autorización o aprobación de esta autoridad financiera o de cualquier otra autoridad, en términos de la normativa vigente y tampoco convalida actos u operaciones que se realicen en contravención a las leyes y ordenamientos que de ella emanen.

El presente oficio se emite con fundamento en las disposiciones legales antes invocadas, así como en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 120, 121 y 132, fracciones I y II de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 1, 2, 12, fracción V y 16, fracciones I y VI y antepenúltimo y penúltimo párrafos de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 1, 3, 9, 11, fracción II, inciso f), 12, 13, 17, fracción XIV, 23, fracciones I, inciso a) y II, 41, fracción XII y 58 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 15, fracción I, inciso 3) y 37, fracción I, inciso 1) del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la propia Comisión y 1, fracciones I, IV y IX del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, 1 de agosto de 2019

Directora General de  
Autorizaciones Especializadas  
**Lic. Erika Cristina Alvarado Fernández**  
Rúbrica.

Directora General de Supervisión de  
Cooperativas de Ahorro y Préstamo A  
**L.C. Ana de Lourdes Andrade Piña**  
Rúbrica.

Director General de Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Préstamo B

**L.C. Luis José Arredondo Heredia**  
Rúbrica.

(R.- 486690)

**Estados Unidos Mexicanos  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares  
Subdirección de Finanzas**

En cumplimiento a los Oficios No.349-B-454 y 349-B-1-031 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los cuales se autoriza al Organismo Público Descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares, aplicar las nuevas tarifas que entrarán en vigor a partir del 1° de octubre de 2019, se publica el siguiente anexo.

**ANEXO  
“TARIFAS PARA EL SERVICIO DE EXPENDIO DE PETROLÍFEROS EN AEROPUERTOS”  
SERVICIO DE SUMINISTRO Y/O SUCCIÓN DE COMBUSTIBLE POR AUTOTANQUE  
TARIFAS POR CANTIDAD ENTREGADA O SUCCIONADA**

ESTACIÓN	GRUPO A (pesos / metro cúbico)	GRUPO B (pesos / metro cúbico)	GRUPO C (pesos / metro cúbico)	GRUPO D (pesos / metro cúbico)
AICM	115.088	121.993	154.217	172.631
Cancún	115.283	122.200	154.480	172.925
Guadalajara	131.798	139.706	176.609	197.697
Tijuana	133.709	141.732	179.170	200.564
Monterrey	138.524	146.835	185.622	207.786
San Jose del Cabo	160.688	170.329	215.321	241.031
Puerto Vallarta	176.015	186.576	235.860	264.022
Bajío	182.232	193.165	244.190	273.347
Ciudad Juárez	192.786	204.353	258.333	289.179
Chihuahua	199.415	211.380	267.216	299.122
Querétaro	201.223	213.296	269.638	301.834
Aguascalientes	212.393	225.137	284.607	318.590
Culiacán	213.440	226.246	286.010	320.160
Toluca	216.688	229.689	290.361	325.031
La Paz	220.219	233.432	295.093	330.328
Mérida	242.197	256.729	324.544	363.295
Villahermosa	264.840	280.730	354.886	397.260
Morelia	274.048	290.491	367.224	411.072
Ciudad del Carmen	274.861	291.353	368.314	412.292
Ángel Albino Corzo	282.370	299.313	378.376	423.555
Mazatlán	284.796	301.884	381.627	427.194

**SERVICIO DE SUMINISTRO Y/O SUCCIÓN DE COMBUSTIBLE POR AUTOTANQUE  
TARIFAS POR CANTIDAD ENTREGADA O SUCCIONADA**

ESTACIÓN	GRUPO A (pesos / metro cúbico)	GRUPO B (pesos / metro cúbico)	GRUPO C (pesos / metro cúbico)	GRUPO D (pesos / metro cúbico)
Hermosillo	305.481	323.810	409.345	458.222
Mexicali	312.743	331.508	419.076	469.115
Veracruz	312.743	331.508	419.076	469.115
Huatulco	312.743	331.508	419.076	469.115
Oaxaca	312.743	331.508	419.076	469.115
San Luis Potosí	312.743	331.508	419.076	469.115
Cozumel	312.743	331.508	419.076	469.115
Acapulco	312.743	331.508	419.076	469.115
Puebla	312.743	331.508	419.076	469.115
Zihuatanejo	312.743	331.508	419.076	469.115
Torreón	312.743	331.508	419.076	469.115
Los Mochis	312.743	331.508	419.076	469.115
Durango	312.743	331.508	419.076	469.115
Tampico	312.743	331.508	419.076	469.115
Zacatecas	312.743	331.508	419.076	469.115
Reynosa	312.743	331.508	419.076	469.115
Ciudad Obregón	312.743	331.508	419.076	469.115
Tapachula	312.743	331.508	419.076	469.115
Chetumal	312.743	331.508	419.076	469.115
Campeche	312.743	331.508	419.076	469.115
Manzanillo	312.743	331.508	419.076	469.115

**SERVICIO DE SUMINISTRO Y/O SUCCIÓN DE COMBUSTIBLE POR AUTOTANQUE  
TARIFAS POR CANTIDAD ENTREGADA O SUCCIONADA**

ESTACIÓN	GRUPO A (pesos / metro cúbico)	GRUPO B (pesos / metro cúbico)	GRUPO C (pesos / metro cúbico)	GRUPO D (pesos / metro cúbico)
Uruapan	312.743	331.508	419.076	469.115
Minatitlán	312.743	331.508	419.076	469.115
Colima	312.743	331.508	419.076	469.115
Tepic	312.743	331.508	419.076	469.115
Ixtepec	312.743	331.508	419.076	469.115
Puerto Escondido	312.743	331.508	419.076	469.115
Matamoros	312.743	331.508	419.076	469.115
Nuevo Laredo	312.743	331.508	419.076	469.115
Ciudad Victoria	312.743	331.508	419.076	469.115
Cuernavaca	312.743	331.508	419.076	469.115
Loreto	312.743	331.508	419.076	469.115
Poza Rica	312.743	331.508	419.076	469.115
Guaymas	312.743	331.508	419.076	469.115
Lázaro Cardenas	312.743	331.508	419.076	469.115
Pachuca	312.743	331.508	419.076	469.115
Palenque	312.743	331.508	419.076	469.115
Puerto Peñasco	312.743	331.508	419.076	469.115
Tehuacán	312.743	331.508	419.076	469.115
Nogales	312.743	331.508	419.076	469.115
Tamuín	312.743	331.508	419.076	469.115

**SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE POR DISPENSADOR  
TARIFAS POR CANTIDAD ENTREGADA**

ESTACIÓN	GRUPO A (pesos / metro cúbico)	GRUPO B (pesos / metro cúbico)	GRUPO C (pesos / metro cúbico)	GRUPO D (pesos / metro cúbico)
AICM	80.350	85.171	107.669	120.525
Cancún	80.546	85.378	107.931	120.819
Guadalajara	97.060	102.884	130.061	145.590
Tijuana	98.972	104.910	132.622	148.457
Monterrey	103.786	110.014	139.074	155.680
San Jose del Cabo	125.950	133.507	168.773	188.925
Puerto Vallarta	141.277	149.754	189.311	211.916
Bajío	147.494	156.343	197.642	221.241
Mérida	207.459	219.907	277.995	311.189
Villahermosa	230.102	243.908	308.337	345.153
Morelia	239.310	253.669	320.676	358.965
Hermosillo	270.743	286.988	362.796	406.115
Veracruz	285.744	302.888	382.897	428.616
Huatulco	285.744	302.888	382.897	428.616
Zihuatanejo	285.744	302.888	382.897	428.616

**TARIFA ADICIONAL POR HORARIO EXTRAORDINARIO**

ESTACIÓN	(pesos / metro cúbico)
Tijuana	62.117
Chihuahua	93.778
Culiacán	108.434
Aguascalientes	104.829
Angel Albino Corzo	140.379
Bajío	72.933
Ciudad Juárez	106.125
Ciudad del Carmen	97.618
La Paz	113.387
San Jose del Cabo	84.938
Villahermosa	142.378
Morelia	155.932
Mexicali	210.709
Hermosillo	149.420
Los Mochis	210.709

<b>Manzanillo</b>	210.709
<b>Puerto Peñasco</b>	210.709
<b>Huatulco</b>	210.709
<b>Minatitlán</b>	210.709
<b>Oaxaca</b>	210.709
<b>Durango</b>	210.709
<b>Reynosa</b>	210.709
<b>San Luis Potosí</b>	210.709
<b>Tampico</b>	210.709
<b>Torreón</b>	210.709

**TARIFA ADICIONAL POR HORARIO EXTRAORDINARIO**

<b>ESTACIÓN</b>	<b>(pesos / metro cúbico)</b>
<b>Zihuatanejo</b>	210.709
<b>Campeche</b>	210.709
<b>Chetumal</b>	210.709
<b>Cuernavaca</b>	210.709
<b>Palenque</b>	210.709
<b>Poza Rica</b>	210.709
<b>Puerto Escondido</b>	210.709
<b>Tehuacán</b>	210.709
<b>Lázaro Cárdenas</b>	210.709
<b>Pachuca</b>	210.709
<b>Puebla</b>	210.709
<b>Ciudad Obregón</b>	210.709
<b>Ciudad Victoria</b>	210.709
<b>Colima</b>	210.709
<b>Guaymas</b>	210.709
<b>Loreto</b>	210.709
<b>Matamoros</b>	210.709
<b>Nogales</b>	210.709
<b>Nuevo Laredo</b>	210.709
<b>Tamuín</b>	210.709
<b>Tepic</b>	210.709
<b>Uruapan</b>	210.709
<b>Ixtepec</b>	210.709
<b>Acapulco</b>	210.709
<b>Veracruz</b>	210.709

**Reglas de aplicación: “Tarifas para el Servicio de Expendio de Petrolíferos en Aeropuertos”**

1. Para determinar el nivel de volumen suministrado al ala del avión que corresponda a cada cliente de ASA, se considerarán sus volúmenes suministrados anualmente. La referencia se revisará trimestralmente, considerando el volumen consumido en el periodo anual que concluya tres meses antes a aquel en que se realice la revisión.

<b>Nivel de volumen suministrado al ala del avión</b>	<b>(Millones de litros)</b>
A)	Más de 385
B)	Más de 140 a 385
C)	Más de 25 a 140
D)	De 0 a 25

2. Estas tarifas regirán la prestación de los servicios en los horarios establecidos para cada aeropuerto en la Publicación de Información Aeronáutica (PIA), previa publicación en el Diario Oficial de la Federación, elaborada y distribuida por Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM) o cualquier otro órgano que sea designado en sustitución de SENEAM, con la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).

3. A los servicios recibidos durante el periodo de extensión de horario (horario extraordinario), se le sumará, a la tarifa de suministro de autotanque o dispensador, la tarifa adicional por horario extraordinario que aplique en el aeropuerto donde se realiza el servicio. El horario extraordinario es el tiempo comprendido entre el cierre y la apertura de operaciones de un aeropuerto.

4. Cuando una aerolínea solicite servicios durante el periodo de extensión de horario, ésta deberá notificar a ASA durante el horario oficial del aeropuerto correspondiente, en cuyo caso cubrirá la tarifa conforme a lo establecido en el numeral anterior.

5. Cuando se presente una solicitud de cancelación del servicio durante el periodo de extensión de horario del aeropuerto fuera de las horas hábiles de éste, se cobrará una cuota por hora o fracción de \$600.00 considerando la hora del cierre del aeropuerto hasta la hora en que se recibió la solicitud de cancelación del servicio de extensión de horario. Dicha cancelación deberá efectuarse por escrito.

6. En caso de no utilizarse el servicio en el periodo de extensión de horario y no solicitarse la cancelación, el usuario pagará las cuotas por hora o fracción establecidas en el párrafo anterior por el tiempo correspondiente desde la hora de cierre del aeropuerto hasta la hora de apertura siguiente.

7. En caso de que la cancelación se deba a razones no imputables al usuario, no se cobrará cargo alguno; así también, en el caso de las demoras no imputables al usuario, no se cobrará por el tiempo correspondiente a la misma.

8. En caso de que el servicio proporcionado abarque un periodo de tiempo en el cual estén vigentes diferentes tarifas, se considerará la tarifa vigente al inicio de la prestación del servicio.

9. Se establece una tarifa mínima en el servicio de suministro y/o succión de combustible de \$235.23, a la aviación sin itinerario fijo para aquellos consumos menores a 1,500 litros por operación de suministro de turbosina o bioturbosina.

10. Para efectos del numeral 9 se entiende por aviación sin itinerario fijo a: a) Las aeronaves prestadoras del servicio aéreo no regular nacional e internacional que incluyen, los servicios de taxis aéreos, fletamento, ambulancia aérea y servicios no regulares establecidos en atención al desarrollo tecnológico, de conformidad con la norma oficial mexicana correspondiente. b) Las aeronaves prestadoras de servicio de transporte aéreo privado comercial y no comercial, en ambos casos, nacionales y extranjeras. c) Las aeronaves de Estado, es decir, aquellas de propiedad o uso de la Federación; las de los gobiernos estatales y municipales, y las de las entidades paraestatales, así como las militares.

11. Para efectos de la facturación, aplicación y, en su caso, verificación de los cobros por este servicio, se utilizará como fuente de datos las remisiones por suministro y/o succión de combustible, elaboradas por cada suministro, recibidas y firmadas de conformidad por el usuario.

12. Los usuarios que cuenten con un contrato de suministro y/o succión de combustible, deberán realizar el pago por dicho servicio conforme a lo estipulado en las cláusulas del mismo. En caso contrario, deberán pagar el importe de la factura correspondiente en el momento de la prestación del servicio en efectivo, con tarjeta de crédito aceptada por ASA, con cheques de caja, con cheques certificados o por medio de una transferencia electrónica.

13. Para aquellos clientes que no cuenten con contrato, en caso de que no realicen el pago por el servicio en el plazo mencionado en el numeral anterior, se causarán recargos a una tasa que se aplicará sobre saldos insolutos, por el tiempo comprendido entre el noveno día natural siguiente de que el usuario recibió la factura y hasta la fecha en que se cubra el importe total por los servicios pendientes de pago y los recargos generados.

14. La tasa de recargos que se pagará será la tasa líder más alta de mercado anualizada más diez puntos porcentuales. El resultado obtenido se dividirá entre 360 y se multiplicará por el número de días naturales transcurridos, de conformidad con lo establecido en el numeral anterior.

15. Asimismo, en caso de que un cliente no realice el pago por el servicio en el plazo mencionado en el numeral 12 y 13, ASA dejará de proporcionar el servicio hasta que haya liquidado totalmente su adeudo.

16. Para los efectos del numeral 14 se considerarán como tasas del mercado las siguientes: Tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a 28 días, Costo Porcentual Promedio (CPP) y Tasa Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 días, publicadas por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, y cualquier tasa de interés que sustituya o se agregue a las anteriores.

17. Cuando se suministre combustible a cualquier aeronave, se proporcionará al tiempo de la carga un comprobante de entrega de combustible en el que se especificarán: lugar de entrega, fecha, tipo de producto, hora de inicio del suministro, número de vuelo, próxima escala, matrícula de la aeronave, número de dispensador o carro tanque, cantidad de combustible suministrado, lectura inicial y final del medidor, y firma del representante o responsable de la aeronave y de ASA.

18. En caso de que el usuario solicite el servicio de succión de combustible, ASA proporcionará un comprobante por los litros succionados y posteriormente emitirá una nota de crédito por el valor del combustible así como una factura por el importe del servicio. En caso de que por error imputable a ASA, se realice una succión de combustible, la nota de crédito deberá incluir el importe del servicio facturado con anterioridad.

19. Los siguientes usuarios pagarán por los servicios de expendio una tarifa de \$0.00: Los propietarios o poseedores de aeronaves que realicen servicio de auxilio para apoyo en zonas de desastre, búsqueda, salvamento y combate de epidemias o plagas, así como aquellas dedicadas a la extinción de incendios forestales, durante el tiempo en que se presten los servicios de auxilio.

20. A estas tarifas se les aplicará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo a la Ley en esta materia.

Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2019.

Subdirector de Finanzas

**C.P. Enrique Endoqui Espinosa**

Rúbrica.

**(R.- 486537)**

**Instituto Mexicano del Seguro Social**  
**Departamento de Conservación y Servicios Generales de la Unidad**  
**Médica de Alta Especialidad C.M.N. Manuel Ávila Camacho**  
**Hospital de Especialidades Puebla**  
**CONVOCATORIA NACIONAL ICM3P-001-HE-PUE-19**

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones que establece el Artículo 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales; el Instituto Mexicano del Seguro Social y por conducto de la Unidad Médica de Alta Especialidad Centro Médico Nacional Manuel Avila Camacho Hospital de Especialidades, a través del Departamento Conservación y Servicios Generales y llevará a cabo Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. **ICM3P-001-HE-PUE-19** para lo cual convoca a participar en la venta de un vehículo, Bienes Muebles no útiles al servicio y consumibles de impresoras, adscritos a la Unidad Médica de Alta Especialidad Centro Médico Nacional Manuel Ávila Camacho Hospital de Especialidades que se formalizará mediante contrato con vigencia de a partir del **09 de octubre al 06 de noviembre del 2019**, conforme a lo establecido en el Numeral 8.15.2.6 de la norma que establece las bases Generales para el registro, afectación, Disposición Final y Bajas del Instituto Mexicano del Seguro Social de acuerdo a las partidas descritas a continuación.

<b>Descripción de los Desechos</b>	<b>Unidad de Medida</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Importe a Ofertar por Partida</b>	<b>Depósito de Garantía</b>	<b>Lugar</b>
1. Automóvil/Sedán Nissan 1991	Pieza	1	\$8,820.00	\$882.00	Unidad Médica de Alta Especialidad Centro Médico Nacional Manuel Avila Camacho Hospital de Especialidades
2. Bienes Muebles No Útiles Al Servicio Dictaminados Para Baja	Kilogramos	103.66	\$4,522.96	\$452.30	Unidad Médica de Alta Especialidad Centro Médico Nacional Manuel Avila Camacho Hospital de Especialidades
3. Bienes Muebles No Útiles Al Servicio Dictaminados Para Baja	Pieza	104	\$146,475.90	\$14,647.59	Unidad Médica de Alta Especialidad Centro Médico Nacional Manuel Avila Camacho Hospital de Especialidades
4. Consumibles de Impresoras	Pieza	625	\$687.50	\$68.75	Unidad Médica de Alta Especialidad Centro Médico Nacional Manuel Avila Camacho Hospital de Especialidades
5. Desechos de Generación Continua	Kilogramo	2986	\$2,087.30	\$208.73	Unidad Médica de Alta Especialidad Centro Médico Nacional Manuel Avila Camacho Hospital de Especialidades

Los interesados podrán obtener las Bases de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas gratuitamente en la Página de Internet del Instituto Mexicano del Seguro Social. <http://compras.imss.gob.mx/?P=imssvende>, y estarán disponible para su consulta de todos los interesados en el Departamento Conservación y Servicios Generales, sita en Calle 2 Norte No. 2004. Col Centro C.P. 72000, Tel. (01 222) 2 42 45 20, extensión 61320 del **26 de septiembre al 09 de octubre de 2019**, en el horario de 09.00 a 14.00 horas.

El procedimiento de contratación se llevará a cabo de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- El Acto junta de aclaraciones de las bases, el día 03 de Octubre del 2019 a las 10:00 horas.
- 2.- El Acto de Presentación y apertura de ofertas, el día 09 de Octubre 2019 a las 09:30 horas.
- 3.- El acto de fallo el día 09 de octubre de 2019 a las 15:00 hrs.

Calle 2 norte No. 2004, Col. Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue., El retiro de los bienes y consumibles de impresoras deberá de realizarse en los domicilios y plazos establecidos en las bases de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas; con recursos propios del adjudicado. Los participantes deberán de garantizar su oferta en moneda nacional por el importe del 10% del valor de la oferta que se adjudique de los bienes mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución bancaria a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual será devuelto a los interesados al término del evento de fallo, salvo el participante ganador, el cual será conservado por la convocante a título de garantía de pago de los bienes y será liberado cuando el licitante ganador haya cumplido totalmente sus obligaciones

Atentamente

Puebla, Pue., 26 de septiembre de 2019

Director Administrativo

**Ing. José Arturo Vargas Zenteno**

Rúbrica.

**(R.- 486695)**

**Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación  
Regional Estado de México Poniente Jefatura de  
Servicios Administrativos  
Departamento de Conservación y Servicios Generales  
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 01/2019**

En cumplimiento con las disposiciones que establece el Título Quinto, Artículo 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la Delegación Regional Estado de México Poniente por conducto del Departamento Delegacional de Conservación y Servicios Generales, llevará a cabo la Licitación Pública Nacional No. LPN-001-EMP-2019, el día 26 de septiembre de 2019, convoca a participar a personas físicas y morales para la enajenación de las partidas de Desechos de Generación Continua, Trape Limpio, Garrafones 20 litros, Desecho Ferrosos de Segunda y Llantas Completas, susceptibles de baja de la Delegación Regional Estado de México Poniente.

Las cuatro partidas susceptibles para su enajenación, se ubican físicamente en unidades de la Delegación Regional Estado de México Poniente, mismas que a continuación se relacionan:

No. DE PARTIDA	DESCRIPCION DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	IMPORTE TOTAL SIN IVA	10% GARANTIA
1	<b>TRAPO LIMPIO</b>	KG.	12,000	\$91,800.00	\$9,180.00
2	<b>GARRAFONES DE PLASTICO DE 20 lts.</b>	PIEZA	1,800	\$3,240.00	\$324.00
3	<b>DESECHO FERROSO DE SEGUNDA</b>	KG.	350	\$512.05	\$51.205
4	<b>LLANTAS COMPLETAS</b>	KG.	40	\$50.4	\$5.04

## Información general del desarrollo de la Licitación y costos de las bases:

EVENTO	FECHA	HORA	LUGAR
Publicación de Bases	Del 26 de septiembre al 10 de octubre de 2019		Página electrónica del IMSS, en la dirección electrónica: <a href="http://compras.imss.gob.mx/?P=imssvende">http://compras.imss.gob.mx/?P=imssvende</a>
Entrega de Bases	Del 26 de septiembre al 10 de octubre de 2019	9:00 a 14:00 hrs.	<b>Consulta física</b> , las bases estarán a disposición de los interesados en forma gratuita en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, sito en calle Josefa Ortiz esq. Hidalgo s/n, Colonia Centro, Toluca, Estado de México, C.P. 50000 Y en Consulta electrónica, las 24 horas en la dirección: <a href="http://compras.imss.gob.mx/?P=imssvende">http://compras.imss.gob.mx/?P=imssvende</a>
Acto de Junta de Aclaración a las bases	11 de octubre 2019	11:00 hrs.	Sala de licitaciones de la Jefatura de Servicios Administrativos, sito en calle Josefa Ortiz esq. Hidalgo s/n, Colonia Centro, Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.	14 de octubre 2019	11:00 hrs.	
Fallo	15 de octubre 2019	11:00 hrs	
Presentación de Aclaraciones	Las preguntas que se pretendan formular en la Junta de Aclaraciones, para que puedan ser consideradas en el Evento, deberán enviarlas máximo 24 horas previas al evento, vía correo electrónico a las direcciones: <a href="mailto:jose.urbinado@imss.gob.mx">jose.urbinado@imss.gob.mx</a> , <a href="mailto:laura.osoriob@imss.gob.mx">laura.osoriob@imss.gob.mx</a> , <a href="mailto:carlos.uribeg@imss.gob.mx">carlos.uribeg@imss.gob.mx</a>		

Las bases establecidas en las convocatorias de las licitaciones se encontrarán disponibles y bien serán gratuitas o bien se pondrán ejemplares impresos a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Jefatura del Departamento de Conservación y Servicios Generales ubicado en Josefa Ortiz esq. Hidalgo s/n, colonia Centro, Toluca, Estado de México, C.P. 50000, en horario de 9:00 a 15:00 hrs, de lunes a viernes en el periodo comprendido del 26 de septiembre 2019 al 10 de octubre de 2019, estas bases también estarán disponibles para su consulta en internet en la siguiente dirección: <http://compras.imss.gob.mx/?P=imssvende>

La adjudicación se hará por cada partida otorgándose a la propuesta económica más alta, debiendo ser en todos los casos igual o superior al valor mínimo de venta establecido, en caso de empate en el valor ofertado, la adjudicación se efectuará a través de un sorteo manual por insaculación que celebre la convocante en el propio Acto de Fallo.

Los participantes deberán garantizar su oferta en moneda nacional por un importe del 10% del precio mínimo fijado de la partida o las partidas de su interés, mediante cheque certificado o de caja expedido por una Institución Bancaria a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El retiro de los Desechos de Generación Continua, se deberá realizar en los domicilios donde se ubican, con recursos propios del licitante ganador, de acuerdo al Programa establecido en las bases.

Si la Licitación Pública Nacional se declara desierta en una o el total de las partidas, se procederá a una Subasta, en el mismo evento del Acto de Fallo.

La difusión de la Convocante inició en la Ciudad de México a 26 de Septiembre de 2019.

Atentamente  
"Seguridad y Solidaridad Social"  
Ciudad de México a 26 de septiembre del año 2019  
Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales  
**Lic. José Alejandro Urbina Domínguez**  
Rúbrica.

(R.- 486693)

**Instituto Mexicano del Seguro Social**  
**Delegación Regional en Baja California Sur**  
**Jefatura de Servicios Administrativos**  
**Departamento de Conservación y Servicios Generales**  
**CONVOCATORIA No. 002/2019**

En cumplimiento con las disposiciones que establece en el Título Quinto de la "ley General de Bienes Nacionales" Artículos 131 y 132, así como el capítulo IV de las normas Generales para el registro, afectación disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la administración pública federal centralizada el Instituto Mexicano del Seguro Social a través de la Delegación Regional en Baja California Sur, por conducto del Departamento de Conservación y Servicios Generales, llevará a cabo la Licitación Pública Nacional No. **VB-050GYR001-E2-2019** para la cual convoca a participar a personas físicas y morales, para llevar a cabo la "Enajenación por venta de los siguientes Bienes Muebles (partidas de la 1 a la 19), de acuerdo a las partidas descritas a continuación:

<b>PARTIDA No.</b>	<b>DESCRIPCION DEL BIEN</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA</b>	<b>EXISTENCIA (CANTIDAD PROMEDIO ANUAL)</b>	<b>VALOR MINIMO DE VENTA O DE AVALUO P.U.</b>
1	Lote de Mobiliario y Equipo de Cómputo varios, Delegación Regional de La Paz, B.C.S.	Lote	47	\$ 3,800.00
2	Lote de Mobiliario, Subdelegación La Paz, B.C.S.	Lote	68	\$ 5,338.00
3	Lote de Mobiliario, Equipo de Cómputo e Impresoras y Equipo Médico (chatarra), Hospital General de Zona con Medicina Familiar 01, La Paz, B.C.S.	Lote	145	\$ 18,643.00
4	Lote de Mobiliario y Equipo de Impresión, Almacén Delegacional, La Paz, B.C.S.	Lote	37	\$ 5,350.00
5	Lote de Mobiliario varios y Equipo Médico (chatarra), Unidad Médica de Atención Ambulatoria y Unidad de Medicina Familiar Núm.34, La Paz, B.C.S.	Lote	35	\$ 2,370.00
6	Lote de Equipo Médico varios (chatarra), Hospital General de Subzona con Medicina Familiar Núm. 26, Cabo San Lucas, B.C.S.	Lote	24	\$ 11,954.00
7	Lote de Mobiliario vario y Equipo de Impresión, Subdelegación Cabo San Lucas, B.C.S.	Lote	74	\$4,528.00
8	Lote de Mobiliario y Equipo de Cómputo e Impresoras, Hospital General de Subzona Núm. 38, San Jose del Cabo, B.C.S.	Lote	40	\$ 4,616.00
9	Lote de Mobiliario varios, Equipo Médico (chatarra) y Equipo de Cómputo, Hospital General de Subzona con Medicina Familiar Núm. 2, Ciudad Constitución, B.C.S.	Lote	9	\$ 13,400.00
10	Lote de Equipo de Impresión y Mobiliario varios, Hospital General de Subzona con Medicina Familiar Núm. 5, Guerrero Negro, B.C.S.	Lote	8	\$ 845.00
11	Ambulancia de Traslado, No. Ecco 642, Serie: 3gbjc34r47m100474, Marca Chevrolet Línea: Silverado, Modelo: 2007, La Paz, B.C.S.	Pieza	1	\$ 25,200.00
12	Ambulancia de Traslado No. Ecco 2192, Serie: Wf0rs4hp2cja36622,, Marca: Ford Línea Transit Van, Modelo: 2012, La Paz, B.C.S.	Pieza	1	\$ 20,000.00
13	Ambulancia de Traslado No. Ecco 2382, Serie: WF0RS4HPXCJA37419, Marca: Ford Línea Transit Van, Modelo: 2012, La Paz, B.C.S.	Pieza	1	\$ 7,500.00
14	Camioneta Pick Up No Ecco 9877, No. De Serie: Nm524293, Marca: Dodge, Línea: Custom, Modelo. 1990, La Paz, B.C.S.	Pieza	1	\$ 15,000.00

15	Automóvil Sedan Volkswagen No Ecco 417, No. De Serie: 3VWZZZ113VM512532, Marca: Volkswagen, Línea: Clásico, Modelo: 1997, La Paz, B.C.S.	Pieza	1	\$ 7,500.00
16	Ambulancia de Traslado No. Ecco: 2191, No. De Serie: Wf0rs4hp6cja36686, Marca: Ford Línea Transit, Modelo: 2012, La Paz, B.C.S.	Pieza	1	\$ 20,000.00
17	Ambulancia de Traslado No. Ecco: 2381, No. De Serie: WF0RS4HP7CJA38429, Marca: Ford Línea Transit Van, Modelo: 2012, La Paz, B.C.S.	Pieza	1	\$ 20,000.00
18	Ambulancia de Traslado No. Ecco: 1690, Serie WF0RT47519JA39548, Marca: Ford Línea Transit Van, Modelo: 2009, La Paz, B.C.S.	Pieza	1	\$ 20,000.00
19	Ambulancia de Traslado Ecco: B643, No. De Serie: bjc34r07m100407, Marca Chevrolet Línea: Silverado, Modelo: 2007, La Paz, B.C.S.	Pieza	1	\$ 7,000.00

**Nota:** Las partidas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

La entrega de Bases, se efectuará en el Departamento de Conservación y Servicios Generales,(Oficina de Servicios Complementarios) sito en Calle Madero No 315 entre H. Colegio Militar y Héroes del 47, colonia Esterito, La Paz Baja California Sur, en días hábiles del 06 al 10 de Mayo de 2019, de 10:00 a 14:00 horas. Las Bases se entregarán de forma gratuita.

Las Bases podrán consultarse en la página del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Internet en el domicilio electrónico: <http://compras.imss.gob.mx/?P=imssvende>

El evento se llevará a cabo en la Oficina del Departamento de Conservación y Servicios Generales correspondiente a la Delegación Regional en Baja California Sur, sito en Calle Madero No 315 entre H. Colegio Militar y Héroes del 47, colonia Esterito, La Paz Baja California Sur, de acuerdo a las siguientes fechas:

Evento:	Fecha:
Acto a la Junta de Aclaración de las Bases	14 de Octubre de 2019
Acto de Presentación y Apertura de Ofertas	18 de Octubre de 2019
Acto de Fallo	18 de Octubre de 2019

Los participantes deberán garantizar su oferta en moneda nacional por un importe del 10% del valor fijado a los Bienes Muebles, mediante cheque certificado o de caja expedido por una Institución Bancaria, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El retiro de los Bienes Muebles adjudicados se establece en las Bases de la presente Licitación.

Si la Licitación Pública se declarara desierta en una, algunas o el total de las partidas, se procederá a una Subasta, en el mismo evento del Acto de Fallo.

La difusión de esta Convocatoria inicia el día **26 de Septiembre de 2019**.

Atentamente  
 "Seguridad y Solidaridad Social"  
 26 de Septiembre de 2019  
 Delegación Regional en Baja California Sur  
 Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos  
**Ing. Jose Victor Acosta García**  
 Rúbrica.

(R.- 486696)